

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos del Distrito de... correspondan al distrito, disponiendo... en su día en el caso de... de los mismos ayuntamientos.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala... publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1906.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, según las al solicitar la suscripción. Los pagos de hasta de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose los vales de las asociaciones de trimestre, y únicamente por la Diputación de los que no sean. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala... publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de diciembre de 1906. Los señores Alcaldes, sin distinción, diez pesetas al año. Número veinte, valen veinte céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier noticia concerniente al servicio nacional que distinga de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de intersección.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la siguiente distinción, condecoración de honor con la siguiente distinción.

De igual beneficio disfrutará la familia de la Angustina Rosal Fuentetaja. (Gaceta de Madrid del día 23 de noviembre de 1921)

Reglamento provisional por el que se registran las Paradas particulares de sementales. (1)

(Comisión)

Artículo 23. Terminada la inspección, la Comisión inspectora redactará una detallada Memoria, en la que se hará constar el resultado de la misma, funcionamiento de las paradas visitadas, las deficiencias observadas, modo de subsanarlas y cuantas observaciones le sugiera en celo en la práctica de los importantes servicios que se le confían. Se hará, además, en dicha Memoria, un estudio de la ganadería caballar en las comarcas visitadas, determinando las razas existentes y aptitudes de las mismas, sistema de reproducción y recría en práctica y su juicio sobre los mismos, número y condiciones de los potros, estado del suelo y clima en relación con la ganadería y cuantos extremos consideren pertinentes para la mejora de la producción equina de la provincia.

Dicha Memoria será elevada al Coronel Inspector de la Zona pacífica, para conocimiento y acuerdo de la Junta regional, y el Coronel Inspector dará del propio modo cuenta de dicha Memoria y de los informes o resoluciones de la Junta regional a la Dirección de Cría Caballar, que a su vez dará cuenta a la Asociación de Ganaderos y Junta Superior del Fomento de Cría Caballar. Si entre los miembros de la Comisión hubiera discrepancia, se podrá formular voto particular suscrito por el que lo presente.

Artículo 24. Terminada que sea la época de cubrición, los dueños de las casas de monte, darán cuenta al Delegado provincial del número de yeguas beneficiadas con sus sementales y, a ser posible, el de los productos o resultados de la monta del año anterior, preguntando al efecto a los dueños o conductores de las yeguas. Del propio modo el Inspector municipal, al terminar la temporada, remitirá al mismo Delegado un resumen en el que consten las yeguas cubiertas y productos logrados en el año anterior, acompañando además: resaca de éstos.

Artículo 25. Tanto los jefes provinciales como los de las zonas conservarán en los archivos de sus oficinas antecedentes de cuantas relaciones y datos, oficios y comunicaciones, informes, noticias y proyectos pasan por la suya respectiva, bien catalogados y especificados por años y asuntos a fin de que en las sustituciones del personal continúe firme la orientación impresa sin solución de continuidad.

Artículo 26. Para favorecer la emulación y competencia, base del florecimiento de toda industria, y despertar el interés de los propietarios en la adquisición de buenos sementales, en todos los concursos de ganado caballar comarcas, provinciales o regionales que se organicen o celebren por la Asociación general de Ganaderos o entidades locales, con subvención y apoyo del Ministerio de la Guerra en las zonas donde existan paradas particulares, figurará al menos una Sección destinada a los caballos de paradas particulares.

Artículo 27. Para la calificación de los sementales de las paradas particulares en los concursos se tendrán en cuenta los considerandos siguientes: Caracteres étnicos, selección, condiciones de transmisibilidad, pruebas

realizadas en certámenes, carreras o concursos públicos, número de yeguas cubiertas y crías obtenidas. Deberán, por tanto, presentarse al concurso certificaciones e informes del Delegado de Cría Caballar de la provincia y del Inspector de Higiene pecuaria de la localidad, justificativos de los tres últimos extremos.

Artículo 28. Para tener opción a estos premios se condición indispensable que el semental concurrente pertenezca a la raza que correspondiente a su zona pecuaria. Los premios se adjudicarán en público concurso entre los sementales aprobados de cada provincia que voluntariamente se le acudan y que hubieren padecido una temporada por lo menos.

Artículo 29. En los concursos nacionales organizados por la Asociación general de Ganaderos, figurará una o varias Secciones especiales, destinadas también a caballos sementales de paradas particulares. Para su calificación se tendrán en

Artículo 30. Cuando el desarrollo de las paradas particulares lo aconseje, podrá la Dirección de Cría Caballar organizar, de acuerdo con la Asociación general, concursos especiales de sementales de paradas particulares.

Artículo 31. A fin de procurar la mayor protección posible para la industria parcelada y facilitar a los dueños de paradas la compra de sementales de calidad y condiciones adecuadas, la Dirección general de Cría Caballar adquirirá anualmente determinado número de sementales. A éstos se unirán los productos machos sobrantes de los yegueros del Estado una vez seleccionados los que deben destinarse a los Depósitos de sementales, siempre que reúnan las debidas condiciones y no tengan defecto, enfermedad o vicio de los consignados en el artículo 7.º Uno y otros serán cedidos a los parcelistas con sujeción a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 32. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 33. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 34. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 35. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 36. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 37. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 38. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 39. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 40. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 41. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 42. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 43. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

Artículo 44. El dueño de parada particular que desee la concesión de un semental disponible en Cría Caballar para este objeto, deberá solicitarlo por escrito del Director general, en instancia que entregará al Delegado provincial de Cría Caballar antes del 1.º de marzo de cada año. En la instancia se cifrará el nombre de los propietarios de la comarca que, caso de hacerse la concesión del semental, estén dispuestos a ser dueños del cumplimiento

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 101, correspondiente al día 21 del mes actual.

del contrato en cuanto al pago del importe de aquél.

La Comisión de Inspección y Reconocimiento, en su visita de inspección, procurará las oportunas averiguaciones sobre la seriedad industrial del solicitante y garantía y solvencia de los fiadores, y reseñará el oportuno informe en cada caso, no sólo de los extremos expuestos, si que también acerca de la conveniencia que para la producción caballar de la comarca represente la concesión del semental, raza y condiciones que debe tener éste, etc.

Reunidos los solicitantes de las paradas de la provincia, las pasará a informe de la Junta provincial de Ganaderos, y, evocado éste, la Comisión inspectora les remitirá con sus informes y antecedentes, clasificadas por orden de preferencia, al Jefe de la zona, quien las elevará del propio modo a la Dirección de Cría Caballar.

Artículo 33. Recibidos en ésta las solicitudes de concesión con sus informes e los antecedentes de todas las zonas, teniendo en cuenta los sementales comprados y los sobrantes de las yegadas del Estado, se procederá por dicho Centro, previo informe de la Junta Superior de Cría Caballar, a la concesión provisional, teniendo para ello en cuenta la situación y conveniencia de la producción caballar en las diferentes provincias y comarcas, las razas y aptitud de los sementales disponibles y el orden de preferencia en cada provincia consignado por la respectiva Comisión, sin que contra la resolución pueda entablarse reclamación alguna por parte de los peticionarios.

En el acuerdo de la Dirección se consignará el valor o tipo de cesión de cada uno de los sementales, que será calculado, su ley procedente de las yegadas del Estado, mediante la oportuna tasación, que se efectuará teniendo en cuenta el servicio protector que ha de realizarse. Los sementales adquiridos podrán ser codicados por el precio de costo, el que puede ser rebajado en un 25 por 100.

Tendrán preferencia para la concesión de sementales, las paradas establecidas o que se establezcan por las Juntas provinciales y Juntas Locales de Ganaderos, y, asimismo, las paradas por familiares pertenecientes a individuos y casas de tropa retirados que hayan prestado servicios de paraderos del Estado.

Artículo 34. El pago del importe del semental se efectuará en tres plazos iguales: el primero, al realizarse la concesión, y los otros, en 1.º de octubre de cada uno de los años siguientes.

El concesionario se obliga, por el hecho de aceptar la cesión, a destinar el semental a la reproducción en la parada para que se hubiera solicitado, durante cinco temporadas sucesivas, obligándose en este tiempo a no enajenarlo. El incumplimiento de estas condiciones motivará el cambio del caballo, del que se incautará la Dirección general, sin derecho al interesado a reclamación ni indemnización alguna.

La falta de pago de alguno de los plazos dichos, dará lugar a la acción consignada contra los fiadores, caso de que la Dirección no acordase incautarse del caballo en su

forma prevista en el párrafo anterior.

El concesionario podrá pagar en el momento de la concesión el importe total, disfrutando en este caso de una bonificación extraordinaria del 10 por 100 de aquél.

Artículo 35. Acordada la concesión provisional de que trata el artículo 33, se comunicará por conducto del Delegado provincial al interesado, al objeto de que haga constar su aceptación, firmando el oportuno compromiso, si que se unirá el de las personas que garantizan el pago.

La entrega del semental se efectuará en el sitio que en cada caso se determine, previo el pago del primer plazo de su importe.

Caso de no aceptar el interesado la concesión, el Delegado provincial dará cuenta con urgencia a la Dirección general para su adjudicación a otro solicitante.

Ni el interesado ni los firmantes quedarán exentos de la obligación de abonar el importe total, aunque el caballo muera o quedara inutilizado. El pago del seguro del semental será de cuenta y riesgo del paradero.

Artículo 36. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en este Reglamento.

Madrid, 10 de octubre de 1921. — Aprobado por S. M. — A. Mansa.

(Gaceta del día 11 de octubre de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Año de 1922 a 23

CIRCULAR

Según el art. 4.º del Real decreto del 11 de marzo de 1888, estos presupuestos hablan de confeccionarse en el mes de marzo, hoy diciembre.

El citado Real decreto determina en sus artículos 5.º, 4.º, 5.º y 6.º, la obligación de los Ayuntamientos al sostenimiento de las cárceles del partido de que forman parte, y que los presupuestos se formen por una Junta, compuesta de un representante de cada Ayuntamiento del partido, siendo el Presidente de ella el Alcalde cabeza del mismo.

Constituyan al presupuesto de Ingresos, la existencia del anterior y el importe del reparto girado a los Ayuntamientos del partido, además lo que se calcule por reintegro de estancias de presos que corresponden a la Diputación o al Estado.

El presupuesto de gastos lo constituyen los siguientes capitulos:

- 1.º Sueldo del personal.
- 2.º Material del Establecimiento.
- 3.º Mantenimiento de los presos y socorros a transentes.
- 4.º Autopsias y entierros.
- 5.º Obras de reparación.
- 6.º Audiencia del Juzgado.
- 7.º Imprestos.

El Real decreto de 30 de mayo de 1908, confió al Contador del Ayuntamiento cabeza del partido, la contabilidad de estos fondos.

León 18 de noviembre de 1921.

El Gobernador,
José López

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Puestas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1920 a 21, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas, encargándose a continuación de ellas la Junta municipal para su revisión y censura.

Valencia de Don Juan 18 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Juan García Otero.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1920 a 21, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas y pasarán a la Junta municipal para su revisión y censura.

Villares 18 de noviembre de 1921. El Alcalde, Miguel Prieto.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de asistir las familias pobres de un número aproximadamente de 55, que la Corporación le designe, y asistir a las operaciones del reemplazo, pudiendo hacer iguales con 600 vitalnos, que producirán sobre 100 cargas de centeno.

Los aspirantes a la misma, en el término de treinta días presentarán las instancias en esta Alcaldía; pasado dicho plazo se procederá a la persona que la Corporación crea más aceptable.

Quintana del Castillo 14 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Marcos García.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

El Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Espinosa, de este Municipio, pone en mi conocimiento que se halla en su poder desde el día 14 del corriente mes una yegua de edad cerrada, pelo castaño encendido, crin y cola negras, de 1,25 metros de alzada y horrada de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la administración y régimen de razas mostrenas.

Riosco de Tapia 17 de noviembre de 1921.—El Alcalde, David García.

Alcaldía constitucional de Roolzmo

El vecino de Villanueva, Manuel Suárez, se me ha presentado manifestando que hace algunos días se presentó de la casa paterna su hijo Luciano Díaz González, de 21 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, e in-

teres de las autoridades su busca y captura, y de ser habido, lo ponga a su disposición.

Señas del individuo

Estatura regular, pelo negro; ojos y cejas leños, nariz grande, frente espaciosa, color bueno; viste traje de pana color plomo; zapatos negros y botas.

Roolzmo 14 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcaldía constitucional de El Burgo

En la noche del día 17 del actual desaparición de una culla pública de este pueblo, un macho de 6 años y alzada 1,483 metros, próximamente, o sea siete cuartos, pelo negro, con rozaduras de la colera, y es de la propiedad de D. Castro Baños.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, y caso de ser habido, comunicarlo a esta Alcaldía.

El Burgo 21 de noviembre de 1921. El Alcalde, Fermín Baños.

Alcaldía constitucional de Villaselán

El día 17 del mes actual marchó de su domicilio de Santa María del Río, el vecino Faustino Calzado López, viudo, de 58 años, soltero un metro y 69 centímetros, color moreno, barba cerrada, nariz aguileña, ojos castaños, cejas pobladas y boca grande; viste sombrero negro, es buen uso, chaqueta y pantalón anaranjado, zapatos blancos de material grueso y canchales gruesos. Y como apesar del tiempo transcurrido no ha regresado a su domicilio ni ha sido encontrado en los pueblos, montes y campos; en que se le ha buscado, se ruega a todas las autoridades, Guardia civil y a cuantas personas pudieran tener noticia de él, se dignen dar cuenta a esta Alcaldía inmediatamente. Dicho individuo tiene algo turbadas las facultades mentales.

Villaselán 21 de noviembre de 1921. El Alcalde, Mamerto Tejerina.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente adjunto, que se expide en méritos del sumario núm. 48 del año actual, por falsedad electoral y concusión electoral, se cita a los señores José González Fernández y Marcelino Pérez, residentes actualmente en Turón, Ayuntamiento de Murias, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado, a objeto de recibirlas declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 9 de noviembre de 1921.—José María Díez y Díez.—El Secretario Judicial, P. H., Fermín Martín.

LEON

Impante de la Diputación provincial